PERSONERIA MUNICIPAL LA GLORIA- CESAR	
FECHA	27 de enero de 2026
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PARA EL APOYO EN LA ASESORIA, ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS ASI COMO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y CONSOLIDADO EN LA VIGENCIA FISCAL 2026.**
RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO	Conforme al numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80/1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y **Artículo** 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**002 DEL 20 DE ENERO DE 2026**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado, *"-…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con el articulo 209 superior que advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad de la Personera Municipal asegurar la actuación administrativa en virtud de ello es Misión de la Personería Municipal que además de ser un organismo a nivel local que como agente del Ministerio Público, trabaja para la guarda promoción y defensa de los derechos Humanos y de los interés de las personas, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque esta debe dar cumplimiento financiero y contable con todo lo relacionado con el manejo de los recursos entregados a este despacho; y la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es cumplir con todo lo ordenado por las normas contables; Respecto al manejo de los recursos públicos. Por lo cual es menester la contratación de un profesional que cumpla evitando así cualquier conducta omisiva que pueda traer como consecuencia algún reproche disciplinaria y fiscalmente. Así mismo, las Personerías Municipales, en el marco de la ley 617 del año 2000, solo cuentan con una planta mínima de personal, conformado por la Secretaria Pagadora y la Personera Municipal, de la misma forma, el presupuesto está establecido en la norma de marras, que las Personerías Municipales de sexta categoría, el presupuesto para la respectiva vigencia es hasta 160 SMLV, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2422 de 2024, y es por ello que al no contar con un profesional en la parte contable, se limitaría en parte la función misional de este ente de control del nivel local. Por lo anterior, la Personería municipal de La Gloria Cesar en cabeza de la señora Personera, consideran necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa en la prestación de servicios profesionales de un profesional en CONTADURIA como apoyo en la asesoría, elaboración y presentación de los informes contables financieros, así como la respectiva presentación de informes al SIA semestral y consolidado de la vigencia fiscal 2026. Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Personera Municipal, al no existir al interior en la planta personal suficiente para ejecutar actividades antes referidas, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, con una persona natural o jurídica que reúna el perfil requerido para la ejecución de las mencionadas actividades, las

<table>
<tr><td></td><td>cuales no puede realizarse con el personal de planta conformado por el Personero y la Secretaria, porque requiere de conocimientos especiales.

Es de indicar que este estudio o necesidad se soporta teniendo en cuenta las variaciones normativas y reglamentarias que de forma continua expide el cuerpo legislativo y ejecutivo en materia contractual, o los lineamientos de Colombia Compra Eficiente que han emanado en términos históricos durante las últimas dos vigencias y ante un panorama de gran volumen de actividades que deben desarrollar los servidores públicos durante el primer semestre de la vigencia 2026, así como por la citada insuficiencia de la planta de personal para desarrollar este tipo de actividades, de lo cual le resulta necesario, oportuno y pertinente contar con el apoyo de profesionales, advirtiendo que estos servicios son requeridos por un periodo de tiempo específico y los que se contrate (n) deberá (n) contar con experiencia e idoneidad requerida; conforme a los requerimientos de la personería municipal.</td></tr>
<tr><td>TIPOLOGÍA CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)</td><td>Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
CONTRATACIÓN DIRECTA. Del literal h, numeral 4º, del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD</td><td>PERSPECTIVA LEGAL:
Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista.
A continuación, se muestra un listado de las profesiones que requieren la presentación de la tarjeta profesional o matrícula y la Ley que las reglamenta. Esta información fue tomada de la página del Departamento Administrativo de la Función Pública:
<table>
<tr><th>Profesión</th><th>Documento necesario</th><th>Ley que la reglamenta</th></tr>
<tr><td>Administración de Empresas</td><td>Tarjeta profesional</td><td>Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988 y Decreto 2718 de 1984</td></tr>
<tr><td>Administración Pública</td><td>Tarjeta profesional</td><td>Ley 1006 de 2006 y Decreto 221 de 2006</td></tr>
<tr><td>Arquitectura, Ingeniería y Profesiones auxiliares</td><td>Tarjeta profesional</td><td>Ley 842 de 2003</td></tr>
<tr><td>Contaduría Pública</td><td>Tarjeta profesional</td><td>Ley 43 de 1990 (se adiciona la Ley 145 de 1960) y Decreto 1510 de 1998</td></tr>
<tr><td>Derecho</td><td>Tarjeta profesional</td><td>Decreto 196 de 1971, derogado parcialmente por la ley 1123 de 2007 y Ley 583 de 2000</td></tr>
<tr><td>Economía</td><td>Matrícula profesional</td><td>Ley 37 de 1990 (modifica la Ley 41 de 1969) y Decreto 2928 de 1980</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Eléctrica, Agronómica y Agrícola)</td><td>Tarjeta profesional</td><td>Ley 842 de 2003</td></tr>
<tr><td>Profesiones Internacionales y Afines (Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones</td><td>Matrícula profesional</td><td>Ley 556 de 2000, Decreto 1147 de 2001 y Decreto 717 de 2006</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales)		

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

En ese sentido, al determinarse que para la presente contratación se requieren de profesionales que cuenten con un título académico de los relacionados en la tabla anterior, deberá la Entidad corroborar que su matrícula o tarjeta profesional se encuentre vigente a la fecha y que el profesional no cuente con sanciones emitidas por el órgano colegiado que le vigile.

PERSPECTIVA TECNICA:

La personería considera que para la ejecución del objeto necesita una persona natural o jurídica con conocimientos en el área pública contable financiera y sobre todo experiencia en el desarrollo de procesos contables especializados.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, la Personería municipal en años anteriores ha celebrado contrato de prestación de servicios profesionales para acompañamiento a la gestión contable, obteniendo resultados satisfactorios, por tanto, conoce las condiciones en que debe realizarse la contratación. De acuerdo con lo determinado en el presente estudio, existen actividades nuevas surgidas de la necesidad del servicio en materia presupuestal, por tanto, para esta vigencia fiscal se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

PERSPECTIVA COMERCIAL:

Desde la perspectiva comercial, el mercado de servicios profesionales contables especializados para entidades públicas se caracteriza por una oferta integrada por profesionales y firmas que cuentan con formación específica, experiencia en el sector público y conocimiento de las exigencias de reporte y control fiscal. La competencia en este sector se estructura principalmente alrededor de la experiencia acreditada, la capacidad de respuesta, el conocimiento del entorno normativo y la solvencia técnica para atender requerimientos periódicos y extraordinarios de información financiera. El análisis del sector permite establecer que existe una oferta suficiente de profesionales contables con experiencia comparable, lo que favorece la selección objetiva, siempre que los requisitos habilitantes se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual y no restrinjan indebidamente la concurrencia. En este contexto, la contratación de un profesional especializado en contabilidad pública permite a la Personería Municipal acceder a conocimiento experto sin incurrir en estructuras permanentes, garantizando flexibilidad, eficiencia y continuidad en la gestión financiera y contable.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

Desde la perspectiva financiera, el análisis del sector considera el valor del contrato y la forma de remuneración en función de la idoneidad profesional, la experiencia requerida y la complejidad del objeto contractual. De conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (actualización septiembre de 2025), la determinación del valor estimado debe sustentarse en información de mercado real, teniendo en cuenta contratos similares celebrados por la Personería Municipal y por otras entidades estatales para objetos equivalentes. En este sentido, los honorarios establecidos para la presente contratación resultan razonables y proporcionales frente a las actividades a desarrollar, e incluyen todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el contratista para la adecuada prestación del servicio, tales como impuestos, aportes al sistema de seguridad social y demás cargas legales. Así mismo, se ha determinado que la modalidad de pago más eficiente corresponde a la remuneración contra entrega de productos e informes, dado que el servicio no se circunscribe a una dedicación horaria fija, sino al cumplimiento de actividades y resultados específicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia de la contratación estatal.

	PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: Desde la perspectiva organizacional, el análisis del sector evidencia que la Personería Municipal de La Gloria – Cesar no cuenta con personal de planta suficiente ni con dedicación exclusiva para asumir de manera integral las actividades contables y financieras requeridas, especialmente aquellas relacionadas con la elaboración de informes financieros, el soporte técnico al proceso de control interno y la consolidación de evidencia fiscal. La contratación de un profesional externo especializado permite fortalecer la capacidad institucional sin modificar la estructura organizacional, garantizando apoyo técnico continuo, ordenado y oportuno. Adicionalmente, esta modalidad de contratación contribuye a mejorar la articulación entre las áreas administrativas y financieras, optimizar los tiempos de respuesta frente a requerimientos de control y asegurar la calidad técnica de la información presentada ante los organismos competentes, reduciendo la exposición de la Entidad a riesgos fiscales, disciplinarios o administrativos.
FUNDAMENTO JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	El fundamento jurídico es el Artículo **32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993**, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.** ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO	**ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga a: 1) Contador externo para el diligenciamiento de los Registros de operaciones diarias en la contabilidad, generación de los libros auxiliares de Banco, con sus respectivas conciliaciones y revisión de las ejecuciones presupuestales, cargue de la información contable al SIA semestral, para la vigencia 2026. 2) Elaborar las respectivas liquidaciones de los impuestos municipales y departamentales de los contratos realizados en el año 2026. 3) Apoyo, revisión y ajuste con la respectiva certificación de los estados financieros. 4) Recomendar al Despacho de La Personera cualquier tipo de actuación en pro del buen desarrollo de la administración de la entidad en los temas a fines con el objeto contractual. 5) Revisión de las conciliaciones bancarias. 6) Apoyar en la proyección de los informes presentados a la DIAN, Órganos de Control y demás autoridades que lo requieran. 7) Absolver consultas y emitir los conceptos solicitados por la señora Personera Municipal de La Gloria, Cesar. 8) Las demás que le sean asignadas y afines Con el objeto contractual.
	PLAZO: DIEZ (10) MESES contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación que suscriba el contratista y el respectivo Supervisor.
	LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Despacho del Personero Municipal – Calle 1 N° 5ª-67 La Gloria Cesar y/o de forma remota siempre y cuando se cuenten con las herramientas tecnológicas para el desarrollo de todas las actividades requeridas
ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL	**VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO**: Atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se le encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** pagaderos a razón de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)** mensuales. La PERSONERÍA pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **DIEZ (10) MENSUALIDADES vencidas por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000.00),** de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

	Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la prestación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por la entidad. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto
PERFIL DEL CONTRATISTA:	**IDONEIDAD:** Se requiere a un Contador con tarjeta profesional vigente, el cual deberá ser acreditado mediante diploma y/o acta de grado emitida por la institución correspondiente debidamente reconocida por el Gobierno Nacional. **EXPERIENCIA:** Acreditar mínimo Seis (06) meses de experiencia profesional, para lo cual deberá aportar los certificados expedidos por las entidades públicas o privadas en las cuales conste el tiempo laborado.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión y coordinación del contrato será ejercida por el Personero Municipal.
EVALUACION DEL RIESGO (Articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)	**ANALISIS DE RIESGO:** De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de mayo 26 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así: Respecto de la presente contratación directa, la personería, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos: En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación. Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo. La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2.2.1.1.2.1.1 de mayo 26 de 2015 Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone: **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así: **CONTEXTO.** En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación. Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores

ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	X		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que la entidad maneja una tabla de honorarios profesionales, que obedece a un plan de austeridad del gasto, cumpliendo con las condiciones.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad de la personería de La Gloria Cesar para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las partidas presupuestales asignadas dentro del presupuesto de gastos y rentas para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la

entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		X	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			X
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		X	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		X	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por sí sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

GARANTIAS (Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado por el servicio de prestación de servicios, será pagado por el Municipio de Bucaramanga previa presentación del informe mensual de actividades y el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme lo pactado
RESPONSABLE	Katarina J. de la Rosa R **KATERINE JULIETH DE LA ROSA RIVERA** Personera Municipal